

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0035/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100003713**

**ANTECEDENTES**

I. El 21 de enero de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100003713:

*“Acta De Inspección número 288/2012 de fecha 23 de noviembre del 2012, levantada por la delegación de la PROFEPA en el estado de Durango relativa al expediente administrativo número PFFPA/16.3/2C.27.5/0037-12. Resolución Administrativa de fecha 30 de noviembre del 2012 con número de acuerdo PFFPA.16.5/1407/2012 dentro del expediente número PFFPA/16.3/2C.27.5/0037-12. Orden de Inspección número PFFPA/16.3/2C.27.5/037/12.003021 del expediente PFFPA/16.3/2C.27.5/0037-12.” (Sic)*

*Otros datos para facilitar su localización.*

*Ambos documentos se realizaron en la inspección levantada al Proyecto Minero de explotación denominado “LA PLATOSA”, ubicado a 5 kilómetros al NE del poblado de Bermejillo, Municipio de Mapimi, Durango.*

II. Mediante oficio PFFPA/16.7.025/2013, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto, me permito informar que esta Unidad Administrativa, si cuenta con el expediente PFFPA/16.3/2C.27.5/0037-12 mismo que se encuentra clasificado como reservado, en términos del artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que hasta este momento no ha causado estado, en razón de que no le ha concluido el termino concedido por el artículo 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo para interponer medio de impugnación.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 45, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que en términos de lo señalado por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

III.- Que se trata de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción IV de la citada Ley y por último, en virtud de que



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0035/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100003713**

se trata de un proceso deliberativo en el cual no se ha adoptado una decisión definitiva, con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de referencia.

**IV.-** Que el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en la Resolución del Recurso de Revisión 2106/11, resolvió modificar la clasificación de la información solicitada, reclasificando la misma con fundamento en el Artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en donde manifestó lo que en su parte conducente, a continuación se señala:

En el procedimiento de inspección, entre la visita de inspección realizada y la emisión de la resolución final, deben desahogarse diversas actuaciones por parte del sujeto verificado, que permitan a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitir una resolución que ponga fin al procedimiento.

En efecto, una vez levantada el acta circunstanciada con motivo de la visita de inspección, corresponde al sujeto verificado manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y rendir alegatos. Concluida dicha etapa del procedimiento, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) valorar las constancias que integran el expediente y emitir la resolución final, así como dar seguimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Ahora bien, la información solicitada incidirá en las diligencias que se realicen durante el procedimiento, toda vez que tales hechos, actos u omisiones que se encuentran en verificación, dieron origen al propio procedimiento.

Asimismo, la información que reservó esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente corresponde a los expedientes que aún no han concluido, es decir, que se encuentran en trámite. Por lo anterior, se estima que en el caso concreto existen procesos deliberativos en trámite.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción III de su Reglamento, y emite los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se modifica la reserva de la información solicitada, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, reiterando la clasificación de la misma, con fundamento en el Artículo 14, fracción IV precisando la misma en el Artículo 14, fracción VI.



**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0035/13**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100003713**

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.** - Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.



**LIC. MANUEL MERCADO BEJAR**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información